

— Para minimizar los impactos sobre la avifauna se recomienda evitar la realización de obras en épocas reproductoras.

- Para minimizar el riesgo de electrocución se transcriben las medidas incluidas en los arts. 4.1 y 4.3 del Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural.

- Medidas correctoras contra la colisión se aves.

Se señalizarán los cables de tierra, con la colocación de una espiral cada 10 m (o como mínimo seis espirales por vano) en los siguientes tramos:

— Área de influencia del río Alcarrache, comprendiendo una distancia mínima de 1.000 m a cada lado del cauce.

— Área de influencia del río Olivenza, comprendiendo una distancia mínima de 1.000 m a cada lado del cauce.

— Área de influencia del Embalse de Piedra Aguda, a lo largo de los 1.000 m más próximos a la cuenca del embalse.

- Se describen una serie de consideraciones tenidas en cuenta a la hora de diseñar el trazado para minimizar el impacto paisajístico.

El capítulo séptimo incluye el “Plan de vigilancia ambiental”, que tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras y preventivas propuestas, en el apartado anterior, a la vez que se persigue los siguientes objetivos:

— Aplicar medidas adicionales en el caso que sea necesario.

— Detectar en la fase de explotación impactos imprevisibles y que ocasionalmente, pudieran requerir la adopción de nuevas medidas.

— Comprobar la eficacia de la metodología empleada en la redacción del presente estudio.

El seguimiento se efectuará a través de inspecciones de campo. Respecto a la periodicidad de las visitas, resulta recomendable efectuar un mínimo de dos revisiones al año. Los resultados deberían recogerse en informes periódicos, que permitan su posterior interpretación y la obtención de conclusiones.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental de línea de media tensión aérea y subterránea de 9,300 km. para distribución a varios centros de transformación de fincas situadas en los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Las líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 km que se desarrollen en zonas especialmente sensibles designadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 92/43/CEE como es la ZEPA y LIC de Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, de fecha 5 de octubre de 2004. En dicho período de información pública se ha formulado una alegación por parte de la Compañía Explotaciones Forestales de Guadalupe, S.A. La alegación presentada y las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental, sobre el Estudio de Impacto Ambiental de “Línea de M.T. aérea y subterránea de 9,300 km para distribución a varios centros de transformación en fincas situadas en los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias” (IA 03/3680).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1. Se cumplirán las distancias de seguridad legalmente establecidas a fecha de realización de las obras.
2. Se instalarán dispositivos antinidificación tipo tejadillo en todas las crucetas rectas.
3. Se respetará el arbolado y matorral noble autóctono.
4. Las espirales serán de 1 metro de longitud y se colocarán cada 10 metros al tresbolillo como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Durante el año siguiente a la fecha de autorización se presentará a esta Dirección General de Medio Ambiente un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá al menos un recorrido anual de la línea para detectar accidentes por colisión y/o electrocución de aves. Anualmente, durante los cinco primeros años de funcionamiento de la línea, se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un informe con el resultado del recorrido de campo. A la vista de este informe se podrán establecer medidas correctoras suplementarias. Asimismo se asegurará el mantenimiento periódico de la línea reponiendo los elementos deteriorados como espirales, aislamientos, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 3 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

D. José Navarrete Navarrete, en representación de la Compañía Explotaciones Forestales de Guadalupe, S.A. realiza las siguientes alegaciones:

- La instalación planteada no tiene justificación, ya que tan sólo abastecería de energía a tres casas (alguno de segunda residencia), uno de ellos una explotación porcina, no cuestionando otras opciones de abastecimiento energético más autónomas y provocaría daños irreparables a un ecosistema valioso y frágil, conllevando afecciones sobre la calidad visual.
- El Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta al índice y contenido del art. 3 del Decreto 45/1991. Indica que el marco de referencia debe ser el Decreto 45/1991 y no la Ley 6/2001 y que prácticamente resulta obviado el Decreto 47/2004.
- No existe una memoria descriptiva del trazado y no existe plano de situación de las fincas suministradas con indicación de polígono y parcela.
- Hay discrepancias en la longitud de la línea en distintos epígrafes del Estudio de Impacto Ambiental y no se especifican de forma detallada las características de la línea aérea y subterránea.
- El nivel de descripción del proyecto, según se indica en el art. 7 del Decreto 47/2004, presenta enormes carencias como por ejemplo: no existe una cartografía clara, no existe evaluación de alternativas, no existe descripción exacta de las acciones del proyecto, no se definen los accesos, apoyos y otras unidades básicas.
- Se reflejan dos alternativas de forma sucinta sin especificar la solución adoptada y su justificación. El Decreto 47/2004 indica que la elección de la alternativa debe hacerse después de estudiar alternativas de fuentes de energía, alternativas de puntos de enganche y alternativas de trazado.
- La descripción del medio físico y natural no incluye ninguna referencia cartográfica a nivel temático, resultando insuficiente dada la entidad ecológica de la zona. Existe una afección indirecta a la ZEPA de Puerto Peña-Los Golondrinos que no ha sido recogida en el Estudio de Impacto Ambiental. Presenta ausencia de información sobre la afección al paisaje y núcleos de población.
- La evaluación de los impactos se limita a describirlos, no realizan una evaluación y no haciendo referencia a metodología alguna.

— No se describen claramente las medidas correctoras del Decreto 47/2004, antielectrocución, antinidificación, anticolidión, para minimizar el impacto paisajístico y para minimizar el impacto de las obras auxiliares. No se especifican los presupuestos.

— En el programa de vigilancia ambiental se incluyen acciones genéricas, no aportando información sobre los parámetros o umbrales de vigilancia.

— En el trazado aparecen dos tramos subterráneos y no uno, no existiendo definición del punto exacto del comienzo del tramo subterráneo que pudiera afectar a la finca “Los Meterios”.

— Falta una detallada ubicación de los centros de transformación.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado recoge la electrificación de tres fincas y en estudios preliminares se incluía la posible conexión de al menos cinco abonados, por lo que se considera justificación suficiente para la realización de la actividad, a pesar de los elevados valores ambientales de la zona, motivo por el cual esta Dirección General de Medio Ambiente ha establecido una serie de medidas preventivas y correctoras.

El marco de referencia por una parte es la Ley 6/2001, que incluye en su Anexo I a las líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 km que se desarrollen en zonas especialmente sensibles designadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 92/43/CEE como es la ZEPA y LIC de Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos. Por otra parte las condiciones técnicas vienen reguladas actualmente en el Decreto 47/2004. El guión del Estudio presentado concuerda con el recogido en la Ley 6/2001.

El Estudio presenta una descripción somera del proyecto y el trazado viene recogido sobre plano 1:50.000 y fotografía aérea, donde se localizan los posibles centros de transformación a instalar, documentación que se considera suficiente para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio ambiente.

Tanto en el epígrafe dos como en el cinco del Estudio de Impacto Ambiental se recoge que la longitud de la línea aérea son 9,260 km. El dato del título ha sido un error al confundirlo con la dirección del promotor. No obstante la escasa diferencia en la longitud no afecta a la valoración ambiental de la actividad.

Se presenta cartografía a escala 1:50.000 y 1:10.000, perfil longitudinal y fotografía aérea. Se ha estudiado alternativas cruzando el embalse de forma aérea y subacuática, así como otros puntos

de enganche que están bastante más alejados. Se realiza una somera descripción del proyecto y se indica en las medidas correctoras que no es necesario la realización de obras auxiliares para el montaje de la línea.

No se incluye ninguna referencia cartográfica a nivel temático del medio físico y natural, aunque sí se realiza una descripción de los valores ambientales de la zona. Se han valorado los impactos sobre el paisaje y medio socioeconómico; no sobre núcleos de población porque no atraviesa ninguno. La afección a la ZEPA de Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos ha sido recogida en esta Declaración de Impacto Ambiental y se ha dispuesto medidas correctoras para minimizar los posibles impactos ambientales negativos.

La valoración se realiza de forma cualitativa tanto en fase de construcción como de explotación.

En el apartado de medidas correctoras se relacionan una serie de medidas antielectrocución, antinidificación, anticolidión y para minimizar el impacto paisajístico, respetando en todo caso las incluidas en el Decreto 47/2004.

No se establece Programa de Vigilancia Ambiental, aunque se acepta el que imponga la Dirección General de Medio Ambiente, que se recoge en las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental.

En el plano 1:50.000 vienen señalados los dos tramos subterráneos, no pudiendo precisar la afección a la finca “Los Meterios” circunstancia que se sale de los objetivos de esta Declaración de Impacto Ambiental.

No existe una detallada ubicación de los centros de transformación, aunque en la fotografía aérea se recogen los posibles usuarios que podrían derivar de esta línea. Todas las derivaciones, que no vienen recogidas en este Estudio de Impacto Ambiental deberán evaluarse de la forma que se recoge en el Decreto 47/2004.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Línea de M.T. aérea y subterránea para distribución a varios centros de transformación en fincas situadas en los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias” está promovido por la S. Coop. de Consumidores Eléctricos de Puerto Peña. La línea de alimentación será aérea, en simple circuito trifásico de tensión 20 kv y frecuencia de 50 Hz, siendo la compañía suministradora de electricidad IBERDROLA, S.A. y

siendo la derivación en el apoyo metálico de la derivación de C.T. Gonzalo Pastor que a su vez conecta en la L.A.M.T. de IBERDROLA denominada Valdecaballeros.

La línea discurre por los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias y suministrará energía a las fincas que se encuentran en el trazado de la misma (Navarretinto, Protux y Valle de Pedro Mingo). Se trata de una línea aérea de 9,260 km y otro tramo de 1,096 km en subterráneo. El trazado discurre en un primer tramo por zona propiedad de Confederación Hidrográfica del Guadiana, con un tramo subterráneo en una cola del pantano, para luego seguir la carretera de la Presa de García de Sola y el camino de la finca Navarretinto hasta enlazar con el camino público de Valdecaballeros a Casas de Don Pedro hasta la finca Valle de Pedro Mingo, por donde la línea irá enterrada. En total se montarán 36 apoyos metálicos de 12 m de altura en ángulo y amarres y 49 de hormigón de 13 m. Las crucetas serán de bóveda curva y el conductor central irá aislado. Los elementos aisladores serán del tipo caperuza y vástago, formarán cadenas con dos aisladores en alineación, cinco en amarre, ángulos y C.T., lo que proporciona un aislamiento de 90 kv a frecuencia industrial en seco y 55 kv bajo lluvia, siendo de 140 kv la tensión que soporta bajo una onda del tipo 1,2/50 S. El conductor será de aluminio-acero de LA-56. Las autoválvulas de tipo ZQ.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en dieciocho apartados. En primer lugar se presenta el peticionario del proyecto y se justifica la necesidad de realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, haciendo referencia a la legislación que le es de aplicación.

A continuación se definen las características y procedencia de la energía y la localización geográfica de la actividad.

En los siguientes apartados se describen las características de la instalación, tipo y número de apoyos, aisladores, conductores, herrajes, autoválvulas y cortacircuitos cut-out de simple expulsión, necesidades de suelo, necesidades de mano de obra y residuos de obra.

Posteriormente se analizan las distintas alternativas estudiadas. En primer lugar se estudió un trazado que cruzaba el Embalse de Puerto Peña, que fue desestimado por la Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se estudio el mismo trazado pero cruzando el embalse con un tendido subacuático, que fue también descartado por diversos motivos. Se han analizado otros puntos

de enganche pero están a mucha mayor distancia. También se ha descartado la instalación solar o grupo electrógeno por los elevados consumos previstos y sus costes de mantenimiento.

Dentro del inventario ambiental se incluye la descripción el medio físico, donde se analizan los factores Edafología y Clima, medio biótico donde se analizan los factores: vegetación (dehesas de encina y alcornoque, vegetación riparia, pastizales y cultivos) y fauna (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos); y medio socioeconómico.

Para la evaluación ambiental de los efectos previsibles del proyecto en primer lugar se realiza una identificación de los impactos más relevantes originados por las obras sobre los componentes ambientales entre los que se incluye la atmósfera, el suelo, el agua, la fauna, el paisaje y la socioeconomía. Una vez identificados los posibles impactos se realiza una valoración cualitativa tanto en fase de construcción como en fase de explotación. Se valoran los impactos sobre la atmósfera, el suelo, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico. La valoración se hace en términos de naturaleza, causa-efecto, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, valoración global y medidas correctoras.

Se proponen una serie de medidas preventivas y recomendaciones encaminadas a minimizar, en la medida de lo posible, los impactos negativos identificados y valorados anteriormente:

- Medidas antielectrocución:

Para los apoyos de alineación.

- No se instalarán aisladores rígidos, ni elementos en tensión por encima de la cabecera del apoyo.

- Las cadenas de aislamiento serán siempre suspendidas en los apoyos de alineación, con una distancia mínima aislada de 35 cm entre el conductor y la cruceta.

- Las crucetas serán de tipo bóveda.

- La distancia entre fases será igual o superior a 150 cm.

Para los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y otros apoyos especiales.

- No se instalarán aisladores rígidos ni elementos en tensión por encima de la cabecera del apoyo.

- Las crucetas serán de tipo bóveda salvo en situaciones en que técnicamente no es posible.

- La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta es como mínimo de 70 cm.

— Todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento, y otros apoyos especiales serán aislados y por lo tanto estarán recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con los elementos en tensión y se recubrirá la parte del contacto directo de las aves con los elementos en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas la distancia mínima entre conductores sin recubrimiento y cruceta será de 70 cm.

— No se colocarán puentes por encima de la cabecera de los apoyos.

Centros de transformación.

— En apoyos con autoválvulas, éstas irán colocadas por debajo de la cabecera del apoyo.

— No se utilizarán explosores.

— En apoyos del Centro de Transformación, la distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será como mínimo de 100 cm. Se podrán colocar aisladores de apoyo por debajo de la cabecera del poste, y la distancia fase-tierra será superior a 50 cm, o en caso contrario deberán aislarse los puentes.

— Se van a colocar medidas disuasorias para evitar que se posen las aves.

— En cualquier caso se van a respetar las indicaciones del Decreto 47/2004.

• Medidas para evitar la nidificación.

Los propietarios de esta línea adoptarán la colocación de disuasores de nidación en la forma y número que estimen los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente.

• Medidas anticolidión.

Se instalará como mínimo una espiral salvapájaros cada 10 m colocadas al tresbolillo de tal forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

• Medidas para minimizar el impacto paisajístico de la línea.

— La zona en que ha sido posible, el tendido transcurre paralelo a la carretera respetando la distancia de seguridad.

— Los apoyos de alineación serán de hormigón armado, favoreciendo así su integración paisajística y reduciendo el riesgo de electrocución.

— La línea se ha trazado evitando las zonas de mayor cota de las fincas.

• Medidas para minimizar el impacto de las obras auxiliares

El emplazamiento del tendido hace que para realizarse su montaje no sea necesaria la realización de obras auxiliares, su diseño no exige la construcción de áreas especiales, ni desbroces ni cualquier otra obra auxiliar por lo que no se prevén medidas correctoras para las mismas.

• Medidas en fase de construcción:

— Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

— Deberá evitarse el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulos y extracción de materiales, pistas, zonas acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

— Se eliminarán todos los restos de obras en vertedero de escombros controlado.

— Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de épocas de celo y reproducción, o en periodos de escasez y recursos alimenticios. Asimismo no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.

— Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciados de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos. Se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se utilice.

— Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y de cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera.

— Se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos.

— Se evitará fundamentalmente el vertido de grasas y aceites de maquinaria al curso de aguas y el suelo, ya que estos residuos están catalogados como tóxicos y peligrosos, y por tanto tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

• Medidas en fase de explotación:

Las medidas correctoras durante esta fase estarán encaminadas al mantenimiento de todos aquellos elementos colocados en el tendido destinados a que la línea tenga un mínimo impacto ambiental.

• Programa de Vigilancia ambiental: no se hace necesario aunque se adoptará lo que establezca la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente se aporta el presupuesto de las medidas correctoras y plano 1:50.000 con el trazado, planta y perfil, fotografía aérea, detalle de crucetas, apoyo de C.T. detalles generales y detalle antipájaros.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en su Asamblea General Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2004 acordó aprobar por unanimidad de los presentes las modificaciones introducidas en el Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Entidad, para adaptarlos al Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por el Decreto 159/2004, de 26 de octubre (D.O.E. número 127, de 2 de noviembre de 2004), y que modifica al anterior.

Mediante escrito de la Dirección General de la Entidad de fecha 22 de diciembre de 2004, con registro de Entrada 200470000052729 y fecha de entrada 27 de diciembre de 2004, se solicita la pertinente aprobación del nuevo Reglamento por la Consejería de Economía y Trabajo, al tiempo que se adjunta certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 22

de diciembre de 2004, del acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Caja en fecha 3 de diciembre de 2004, y que contiene el texto del nuevo Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Analizada la documentación remitida se observa que se han cumplido las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1994, de 26 de diciembre, de Cajas de Ahorros, y por el artículo 2 del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Decreto 159/2004, de 26 de octubre, de modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Aprobar el Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con la redacción adoptada por la Asamblea General de la misma en su sesión de 3 de diciembre de 2004, según consta en la certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 22 de diciembre de 2004.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 29 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación y Elecciones de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en su Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004 acordó aprobar por asentimiento unánime de los asistentes, la propuesta de modificación del Reglamento del Procedimiento